

# ESTATUTOS DEL PARTIDO POLITICO SOM PALMA / SOMOS PALMA

## CAP. 1

### ART 1 Denominación

Al amparo de los artículos 6º de la Constitución Española y 1º de la L.O. 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el partido político denominado SOM PALMA / SOMOS PALMA, cuyas siglas son SOMPALMA y siendo el símbolo del partido el dibujo de un diálogo de cómic en blanco sobre fondo rojo con el texto dentro # SOM PALMA

### ART. 2 Ámbito y Fines

SOM PALMA / SOMOS PALMA es un partido político cuyo ámbito de actuación se circunscribe en el espacio al término municipal de Palma de Mallorca, Illes Balears, y en el temporal a la legislatura municipal fruto de las elecciones locales de mayo de 2015; constituido para contribuir democráticamente a la determinación de la política local en la ciudad de Palma, a la formación de la voluntad política de sus ciudadanos y promover su participación en las instituciones públicas representativas en su ámbito de actuación. Mediante la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones, elegidos mediante un proceso libre de elecciones primarias abiertas a toda la ciudadanía, sirviendo de herramienta para la consolidación de una candidatura de unidad popular para Palma.

### ART. 3 Domicilio

El domicilio social radica en la localidad de Palma avenida del cister nº 27 1º b 07010, el cual podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General.

### ART 4 Afiliados

Podrán ser afiliados de SOM PALMA las personas físicas, mayores de edad, y que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar, así como los ciudadanos extranjeros cuando la normativa vigente lo permita.

### ART 5 Admisión

La cualidad de miembro del partido se adquiere a solicitud de la persona interesada por acuerdo de la Comisión de Coordinación. Existirá un libro de registro de afiliados, en donde constarán las altas y bajas definitivas.

### ART. 6 Derechos de los afiliados

1. Participar en las actividades del partido, en sus órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo, así como asistir a la Asamblea General.
2. A ser electores y elegibles para los cargos internos.

3. A ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración, sobre sus decisiones, sus actividades y sobre la situación económica del partido.
4. A impugnar los acuerdos que estimen contrarios a la ley o a los estatutos.
5. Todos los derechos lícitos que les reconozcan por la Asamblea General.

#### ART. 7 Obligaciones de los afiliados

1. Todos los que resulten de las disposiciones estatutarias, compartiendo las finalidades del partido y colaborando para su consecución.
2. Respetar lo dispuesto en los estatutos y las leyes vigentes.
3. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos internos.
4. Abonar las cuotas y otras aportaciones que puedan corresponder a cada uno.

#### ART. 8 Baja del afiliado.

Cualquier afiliado del partido podrá cesar en el mismo libremente mediante la oportuna comunicación.

#### ART. 9 Régimen Disciplinario

Los afiliados que incumpliesen sus obligaciones o que con su conducta pública o privada menoscabe o atente contra los principios del partido, serán objeto del oportuno expediente disciplinario del que se les dará audiencia, siendo contradictorio y público siguiendo los principios enmarcados en el art. 8.3 de la L.O. 6/2002. La Asamblea General establecerá un reglamento sancionador en base estos principios.

#### ART 10 Organos del Partido

La estructura interna y el funcionamiento del partido se basa en principios democráticos. Sus organos internos son: La Asamblea General, la Comisión de Coordinación y los Portavoces.

#### ART. 11 La Asamblea General

La Asamblea General está constituida por el conjunto de sus miembros en actuación directa, presencial o telemática. Es el máximo órgano de decisión, establece los objetivos programáticos y decide sobre todas las cuestiones que afecten a los fines del partido.

Se convoca por la Comisión de Coordinación con una semana de antelación, reuniéndose con una periodicidad semestral como mínimo. Las decisiones se toman por mayoría absoluta de los asistentes. La propia Asamblea se dará sus reglas de participación y debate por acuerdo de sus miembros, pudiendo establecer comisiones de trabajo sectoriales y territoriales.

#### ART. 12 La Comisión de Coordinación

Estará formada por un mínimo de siete personas, elegidas por la Asamblea General, y dispondrá de las capacidades y funciones ejecutivas para desarrollar los acuerdos, fines y objetivos programáticos establecidos por la citada Asamblea General. Su composición será paritaria y su mandato será de un máximo de dos años.

Su funcionamiento interno, participación y toma de decisiones serán establecidas por sus propios miembros.

#### ART. 13 Los Portavoces

La Comisión de Coordinación designará de entre sus miembros un mínimo de dos y un máximo de tres portavoces, los cuales ostentarán la representación legal del partido.

#### ART. 14 Recursos económicos

- a) Las cuotas y aportaciones de los afiliados y simpatizantes.
- b) Los productos de las actividades propias del partido, la gestión de su patrimonio, los beneficios procedentes de actividades promocionales que puedan obtenerse.
- c) Las donaciones en dinero o especie que se perciban en los términos y condiciones previstos en la Ley 8/2007
- d) Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que concierten.
- e) Las herencias o legados que reciban.

#### ART. 15 Patrimonio

SOM PALMA carece de patrimonio fundacional en el momento de su constitución.

#### ART. 16 Rendición de cuentas

La administración, fiscalización y control de su régimen económico patrimonial se realizará con arreglo a la normativa vigente en dicha materia, con criterios de máxima transparencia, accesibilidad a la documentación, celeridad y eficacia.

El presupuesto de cada ejercicio y su rendición de cuentas serán anualmente aprobados por la Asamblea General. Se determinará por la misma el sistema de control interno que garantice la adecuada intervención, contabilizando los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

#### ART 17 Régimen documental

El partido llevará un Libro de Afiliados, los Libros de Actas, de Contabilidad, de Tesorería, de Inventarios y Balances; adecuados a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.

#### ART. 18 Disolución

El partido se disolverá o extinguirá por decisión de su Asamblea General y , en cualquier caso, al expirar la legislatura municipal que comienza con las elecciones locales de mayo de 2015.

El patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinará a la entidad no gubernamental que designe la Comisión de Coordinación.

#### ART. 19 Reforma de los estatutos

La modificación de los presentes estatutos será competencia de la Asamblea General.

#### ART.20 Régimen disciplinario

1. El miembro de SOMPALMA que incumpliese sus deberes para con la organización o que con su conducta pública o privada menoscabe o atente contra los principios de SOMPALMA, será objeto del correspondiente expediente disciplinario del que se le dará audiencia, con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) El procedimiento disciplinario será iniciado, con decisión motivada, por el Consejo de Coordinación, actuando como órgano colegiado. El Consejo de Coordinación comunicará el inicio del procedimiento al/a interesado/a por correo certificado o electrónico, dándole cuenta del hecho por el que se inicia el procedimiento.
- b) El procedimiento disciplinario será instruido por el Comité Ético. El Comité Ético elegirá de entre sus miembros un/a instructor/a y un/a secretario/a. En la instrucción de un expediente disciplinario, el

Comité Ético tiene la obligación de escuchar a todas las partes en conflicto. El Comité Ético se reserva la posibilidad de audiencia, proposición de pruebas y práctica de pruebas.

c) Desde la recepción de la comunicación del inicio del procedimiento, el afiliado/a objeto del expediente tendrá un plazo mínimo de 15 días naturales para presentar toda la documentación que considere necesaria.

d) Los miembros del Comité Ético encargados de la instrucción del expediente propondrán una resolución. La resolución final corresponderá a los tres miembros del Comité Ético inicialmente elegidos por el propio

Comité para tales efectos. Los tres miembros encargados de la resolución no habrán participado en la instrucción del expediente. Su decisión deberá ser adoptada por mayoría absoluta.

e) La decisión adoptada por el Comité Ético será comunicada oficialmente a las partes implicadas. Contra las sanciones disciplinarias cabe recurso ante el pleno del Comité. La resolución de dicho recurso corresponderá a todos los miembros que no hayan participado anteriormente en el expediente.

2. Los actos contrarios a los estatutos de SOMPALMA podrán ser sancionados con alguna de las siguientes medidas:

a) Un apercibimiento verbal o escrito.

b) La suspensión temporal de militancia por un período no superior a un año.

c) La inhabilitación para el desempeño de cargos en el seno del partido o en representación de este.

d) La expulsión del partido.

3. Las infracciones serán calificadas de muy graves, graves o leves. Las sanciones se impondrán teniendo en cuenta la gravedad de los hechos, su reiteración, la trascendencia interna y externa a SOMPALMA y, en su caso, la responsabilidad del/a afiliado/a en tanto que persona con responsabilidades públicas por expresa confianza de la organización.

4. Infracciones muy graves.

Cometen infracción muy grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

a) Atentar contra cualquier de los derechos contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

b) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.

c) Manipular o atentar contra la libre decisión de los/las afiliados a SOMPALMA o sus órganos de decisión.

d) Actuar en el ejercicio de cargos públicos en forma contraria a los principios de SOMPALMA.

e) Acumular dos infracciones graves.

Las infracciones muy graves serán sancionadas en los siguientes términos:

- Suspensión de militancia durante un período de tiempo de entre 6 meses y 1 año.

- Inhabilitación para el desempeño de cargos en el seno del partido o en representación de este durante un periodo de entre 6 meses y 1 año.

- Expulsión del partido.

La suspensión de militancia y la inhabilitación son sanciones no excluyentes entre sí.

5. Infracciones graves.

Cometen infracción grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

a) Propagar noticias falsas que desprestigien a SOMPALMA, sean descalificadoras de la organización o de sus órganos.

b) Realizar declaraciones públicas en nombre de SOMPALMA que comprometan a la organización sin contar con autorización de la Asamblea Ciudadana o el Consejo de Coordinación.

c) Hacer dejación de las funciones que SOMPALMA le hubiese encomendado.

d) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda.

e) Haber sido sancionado por la comisión de dos o más faltas leves.

f) Desoír los acuerdos y directrices adoptados por la Asamblea Ciudadana.

g) Asumir compromisos o acuerdos políticos con otras formaciones o personas físicas sin previa autorización expresa del Consejo de Coordinación.

Las infracciones graves serán sancionadas en los siguientes términos:

- Suspensión de militancia durante un período de tiempo de ente 1 y 6 meses.

- Inhabilitación para el desempeño de cargos en el seno del partido o en representación de este durante un período de entre 6 meses y 1 año.

Ambas sanciones no son excluyentes entre sí.

#### 6. Infracciones leves.

Cometen infracción leve quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

a) Actuar con negligencia en alguna de las funciones que le hubiese encomendado la Asamblea Ciudadana, el Consejo de Coordinación o la Portavocía de SOMPALMA.

b) Negar la colaboración a los trabajos para los que sea requerido sin causa suficiente para ello.

e) Las manifestaciones públicas situadas fuera del debate ideológico que tengan por objeto desacreditar personalmente o menospreciar a el/la afiliado/a.

Las infracciones leves serán sancionadas en los siguientes términos:

- Suspensión de militancia durante un período de tiempo de entre 15 días y 3 meses.

- Inhabilitación para el desempeño de cargos en el seno del pulido o en representación de este durante un período de entre 1 y 6 meses.

- Apercibimiento verbal o escrito.

- Todas estas sanciones no son excluyentes entre sí.

#### ART. 21 La Asamblea Ciudadana

1. La Asamblea Ciudadana es el máximo órgano de decisión de SOMPALMA a nivel local y es competente para ejercer sus funciones de manera continuada en el tiempo.

Todas las personas inscritas/afiliadas en SOMPALMA tienen derecho a participar con voz y voto en la Asamblea Ciudadana.

2. La Asamblea Ciudadana arbitrará los mecanismos presenciales y telemáticos, para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de participación y decisión de todas las personas inscritas en SOMPALMA.

3. La Asamblea Ciudadana, como máximo órgano de decisión de SOMPALMA, será consultada con carácter preceptivo para la toma de todas las decisiones de especial relevancia y siempre en aquellas competencias que les son exclusivas según los presentes Estatutos.

4. La Asamblea Ciudadana se dotará de un Reglamento con las normas de funcionamiento.

#### ART. 22 Composición de la Asamblea Ciudadana.

La Asamblea Ciudadana estatal está compuesta por todas las personas inscritas en SOMPALMA.

De acuerdo con lo que establece el artículo 4 de estos Estatutos, las personas inscritas en SOMPALMA deberán ser mayores de edad y no tener restringida su capacidad de obrar y aceptar las condiciones de inscripción. Las personas inscritas en SOMPALMA tendrán derecho a la obtención de un código de votación. Este código tiene validez permanente. Las personas inscritas podrán votar en todas las consultas que realice la organización.

#### ART. 23 Competencias de la Asamblea Ciudadana.

1. La Asamblea Ciudadana es el máximo órgano decisorio en SOMPALMA. Corresponde a la Asamblea Ciudadana la plena soberanía respecto a todas las cuestiones de especial relevancia para el conjunto de la organización.

2. Las decisiones de cualquier Asamblea serán vinculantes y no podrán ser revocadas más que por la misma Asamblea.

3. Serán competencias exclusivas e intransferibles de la Asamblea Ciudadana:

a. Determinar la línea política general de SOMPALMA.

- b. Elaborar las listas electorales para optar a cargos públicos para las instituciones. La lista electoral se confeccionará mediante la celebración de elecciones primarias y abiertas a todas las personas inscritas en SOMPALMA.
  - c. Aprobar o rechazar cualquier tipo de pacto o alianza pre o post electoral con otras fuerzas políticas de la administración pública, siempre que se entienda que dichos pactos pueden afectar a la estrategia general de SOMPALMA.
  - d. Aprobar los programas electorales definitivos tras un proceso de elaboración participativa y el preceptivo informe de viabilidad económica.
  - e. Elegir y revocar los/las miembros de la lista de candidatos.
  - g. Elegir y revocar al Comité Ético o a cualquiera de sus miembros.
  - h. Aprobar los estatutos y sus modificaciones.
4. Otras competencias. La Asamblea Ciudadana podrá ser convocada, de acuerdo con los procedimientos establecidos en estos Estatutos, con carácter permanente y vinculante respecto a cualquier asunto que se considere de especial relevancia.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto en los casos que estatutariamente se requieran mayorías cualificadas de dos tercios de los/as inscritos, en particular para la reforma estatutaria y la disolución del partido y aquellos otros que estatutaria y reglamentariamente se determinen o que la ley pudiera obligar.
6. La Asamblea Ciudadana se dotará de un Reglamento de normas de funcionamiento, respetando lo dispuesto en los presentes Estatutos y las leyes vigentes.

#### ART. 24 Funcionamiento de la Asamblea Ciudadana

1. Las normas de funcionamiento (sistema de votaciones, orden del día, periodicidad de las reuniones, etc.), de la Asamblea Ciudadana, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos, se fijarán reglamentariamente. En cualquier caso, no podrá transcurrir más de tres años entre dos Asambleas Ciudadanas. El Consejo de Coordinación deberá convocarla antes del cumplimiento del plazo señalado.

#### ART. 25 Procedimientos para convocar consultas vinculantes y consultas revocatorias vinculantes fuera del marco de la Asamblea Ciudadana.

1. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente sobre la convocatoria de la Asamblea Ciudadana, se podrán convocar consultas de carácter vinculante. Las consultas podrán referirse a líneas políticas de la organización o a la revocación/no revocación del mandato de cualquier de los responsables políticos electos de SOMPALMA. Podrán participar en estas consultas todas las personas inscritas en SOMPALMA.

a) Podrán convocar una Consulta Ciudadana de carácter vinculante:

- El/la Cabeza de lista.
- Una mayoría simple del Consejo de Coordinación.
- Un 10% de los inscritos en SOMPALMA.

b) Podrán convocar una Consulta Revocatoria de un cargo de representación con carácter vinculante:

- El/la Cabeza de lista.
- Una mayoría absoluta del Consejo de Coordinación.
- Un 20% de los inscritos en SOMPALMA.

Las Consultas Revocatorias sólo podrán convocarse una vez transcurrida la mitad del mandato del cargo sobre el que se instruye el procedimiento revocatorio. No podrán convocarse más de un procedimiento revocatorio en cada mandato para un mismo cargo orgánico.

2. El Consejo Ciudadano establecerá reglamentariamente los criterios y procedimientos para desarrollar estos mecanismos de consulta.

#### ART.26 Tipos de Asambleas Ciudadana: Asamblea Ciudadana Ordinaria y

Asamblea Ciudadana Extraordinaria.

1. La Asamblea General puede tener carácter Ordinario o Extraordinario.
2. La Asamblea Ciudadana Ordinaria se reunirá cada 3 años, para abordar todos aquellos asuntos que son de su competencia y será convocada por el Consejo de Coordinación que se encargará de la organización técnica de la misma.
3. Cualquier Asamblea Ciudadana convocada fuera del plazo ordinario pasa a ser considerada Asamblea Ciudadana Extraordinaria.
4. Para la modificación sustancial de los principios políticos, organizativos o éticos y para la elección completa de los órganos de dirección será necesaria la convocatoria de una Asamblea Ciudadana Ordinaria o Extraordinaria que incluirá necesariamente momentos de deliberación presencial.
5. En cualquier momento, según los mecanismos establecidos en esos estatutos y reglamentariamente, podrá convocarse una Asamblea Ciudadana Extraordinaria, pero, en ningún caso podrá transcurrir menos de 1 año entre Asambleas Ciudadanas Extraordinarias.
6. Son competentes para convocar una Asamblea Ciudadana Extraordinaria:
  - a. La/el Cabeza de Lista.
  - b. Una mayoría cualificada de 3/5 del Consejo de Coordinación.
  - c. Un 25% de los inscritos en SOMPALMA.
7. La organización técnica del proceso de las Asambleas Ciudadanas Ordinarias y Extraordinarias le corresponde al Consejo de Coordinación. El Comité Ético velará por el cumplimiento de esta exigencia.

ART. 27 El Consejo de Coordinación.

1. El Consejo de Coordinación es el equipo en el que se apoya el/la Cabeza de Lista para realizar sus tareas, tanto de carácter público como de coordinación interna.
2. Estará compuesto por los 6 primeros de la lista de candidatos y los responsables de los Comités de Comunicación, Ética, Jurídico, Campaña, Finanzas y Coordinación.
3. Los miembros del Consejo de Coordinación podrán ser revocados por el/la Cabeza de lista o por la mayoría absoluta de la Asamblea Ciudadana mediante consulta revocatoria vinculante, tal y como establece el artículo 14 de los presentes estatutos. Para iniciar un proceso de votación destinado a revocar el mandato de un integrante del Consejo de Coordinación será necesario el aval de un 25% de los inscritos en SOMPALMA. El Consejo de Coordinación actuando de manera colegiada será el encargado de organizar el proceso electoral de revocación. Los referendos revocatorios siempre serán de carácter individual.